

Si no puede visualizar correctamente este mensaje haga [click aqui](#)

ACTIO REPORTE®

newsletter diario

Ir a Actioweb
www.actio.com.ar

1971-2018

47 ANIVERSARIO

Buenos Aires, viernes 11 de mayo de 2018
N° 4283

Práctica laboral

ACTIO

Tipos de Asociaciones Sindicales.

La Ley 23.551 de Asociaciones Sindicales contempla tres tipos.

Las constituidas por:

a. Trabajadores de una misma actividad o actividades afines (Ley 23.551, art. 10).

Se trata de las **organizaciones denominadas verticales**, que agrupan trabajadores por la actividad del establecimiento. Comprenden a todos **aquellos que trabajan en establecimientos de una actividad similar**, cualquiera sean sus funciones y tareas. (Ej. Unión Obrera Metalúrgica, Asociación Obrera Textil). Este tipo aglutina el mayor número de sindicatos en nuestro país.

b. Trabajadores del mismo oficio, profesión o categoría, aunque se desempeñen en actividades distintas (Ley 23.551, art. 10).

Son las **organizaciones horizontales** y agrupan a **los trabajadores según su oficio**, prescindiendo de la actividad del establecimiento en la que se prestan (Ej. Asociación de Viajantes de Comercio, Unión de Personal de Seguridad).

c. Trabajadores que presten servicios en una misma empresa (Ley 23.551, art. 10).

Según la ley, sólo puede otorgarse personería a un sindicato de empresa, cuando no existe en la zona de actuación, o en la actividad, o en la categoría, una asociación sindical de primer grado (Ley 23.551, art. 10, art. 29).

En la práctica, este requisito es un obstáculo casi insalvable para la existencia de este tipo de asociaciones, salvo que se cuente con el consentimiento de la asociación sindical con personería gremial.

Formas de asociación sindical: Sindicatos o uniones. Federaciones y confederaciones.

Las asociaciones sindicales pueden asumir algunas de las siguientes formas (Ley 23.551, art. 11):

a. Sindicatos o uniones. Son las asociaciones de **primer grado**, integradas por personas que se desempeñan en una misma actividad, profesión, oficio o empresa.

b. Federaciones. Cuando agrupan asociaciones de primer grado. Son las asociaciones de **segundo grado**. Tienen en común con los sindicatos que representan, el hecho de integrar una misma actividad, profesión u oficio.

c. Confederaciones. Cuando agrupen a las asociaciones contempladas en a) y b). Son entidades de **tercer grado**. Se diferencian de las federaciones en virtud de que las entidades se reúnen sin tener identidad de actividad, profesión u oficio.



ENTREGA 93

Trabajo por equipos.

En el trabajo por equipos o turnos rotativos rige lo dispuesto por la ley 11.544, sea que haya sido adoptado a fin de asegurar la continuidad de la explotación, sea por necesidad o conveniencia económica o por razones técnicas inherentes a aquélla.

El descanso semanal de los trabajadores que presten servicio bajo el régimen de trabajo por equipos debe otorgarse al término de cada ciclo de rotación y dentro del funcionalismo del sistema.

La interrupción de la rotación al término de cada ciclo semanal no priva al sistema de su calificación como trabajo por equipos (art. 202).

Central de Consultas Telefónicas: (54-11) 4322-3071 / 3120 / 5654 / 6188 / 6335 / 6348 / 8655 / 8700

Atención al cliente: (54-11) 4322-6704 4393-8719 E-mail: atencionalcliente@actio.com.ar

Lavalle 648 - Piso 2º - 1047 - Buenos Aires - Argentina

Nuestro horario de atención es de 9:00 a 17:00 horas

Actio Reporte es una revista jurídica del Derecho de Trabajo y de la Seguridad Social, bajo la dirección del **Dr. Rodolfo Anibal González**

Para remover su dirección de esta lista haga [click aquí](#)

Si considera que este email es correo no deseado, por favor repórtelo [aquí](#)